



# Ministerio Público Fiscal

Provincia de San Luis

RESOLUCIÓN N.º 8 MPF - LEY IV-1052-2021

Ref: INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

San Luis 25 de enero de 2022

## VISTO:

La LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO (Nº IV-1052-2021) y las facultades que conforme el Art. 25º disponen los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, para dictar reglamentos internos.

## CONSIDERANDO:

Que, la reforma del CÓDIGO PROCESAL PENAL (Ley Nº VI-0152-2021) y por tanto la implementación del sistema acusatorio vigente desde el 1º de Febrero de 2022, impone establecer principios y reglas de organización que se orienten a la mayor eficacia en la actuación del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Que, conforme lo establece el ARTÍCULO 7º del nuevo CPP, en el proceso se observan los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad; principios que conllevan necesariamente la adopción de nuevos y eficientes procedimientos tanto en la órbita del Ministerio Publico como de la propia fuerza Policial, sin que ello implique pérdida de seguridad jurídica y calidad en la información.

Que, la función policial, hermanada al servicio del Ministerio Publico Fiscal, es a la par de los nuevos paradigmas normativos, una de las

funciones con mayores cambios procedimentales y reviste uno de los desafíos más importantes en cuanto debe asumir cambios en sus procedimientos, documentación y puesta a disposición de reportes al Ministerio Público, procurando así el esclarecimiento de los hechos, la producción y conservación de evidencias que luego le servirán al Fiscal para decidir la promoción y ejercicio de la acción penal.

Que, en el sentido expresado, la existencia de protocolos e informes homologados, tiene por objeto establecer un modo previsible, unificado e inequívoco de comunicar las acciones y los resultados del miembro de la fuerza Policial que actúa como primer interventor al momento en que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, como también, dar cuenta pormenorizada de las circunstancias de la detención de las personas que participaron en el mismo, la preservación del lugar de los hechos, el registro de sus actuaciones, la puesta a disposición de objetos y personas ante el Ministerio Público Fiscal y, para ello, es necesario contar con un modelo de comunicación formalizado y debidamente homologado como el presente Informe Policial Homologado –IPH-.

Que, para tales conclusiones, se han analizado diferentes modelos adoptados en sistemas acusatorios vigentes de Argentina, como también los empleados en otros países de América, como el caso del Estado de México, que a partir de la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales, implemento el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente a instancia del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que, mediante el Informe Policial Homologado, se pretende reemplazar el viejo sumario policial para así contar con un instrumento que homologue y consolide los criterios de actuación que resultan idóneos para el sistema acusatorio, introduciendo estándares mínimos de información que requiere el Fiscal para comenzar, ampliar y exponer su investigación, puesto que el o los Policías que actúan como primer interventor, adquieren una gran relevancia dado que son los primeros en conocer la noticia criminal, los hechos, lugares, personas, circunstancias etc., elementos indispensables para dar inicio a la investigación.



# Ministerio Público Fiscal

Provincia de San Luis

Que, por tal motivo, un factor de éxito en el sistema de justicia penal acusatorio, recae en las acciones que realice oportunamente el primer interventor y por tanto resulta necesario establecer de manera unificada y obligatoria la utilización del Informe Policial Homologado IPH conforme el Anexo que integra la presente Resolución

**Por ello;**

**El Procurador General de la Provincia de San Luis**

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el Informe Policial Homologado IPH conforme documentos que obran en el Anexo Único de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** El Informe Policial Homologado IPH, será confeccionado y suscripto por el miembro de la fuerza Policial que actuó como primer interventor de la institución policial y/o superior que hubiera participado, que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito.

**ARTÍCULO 3°:** El Informe Policial Homologado IPH, será puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público Fiscal por vía de incorporación como actuación del sistema Tramix al momento de efectuar la carga de Carátula, conjuntamente con la denuncia si correspondiere, asignando a la Unidad de Abordaje Fiscal de la Circunscripción respectiva y elevando a la misma en el término máximo de 48 horas. En los casos de flagrancia prevista por el ARTÍCULO 199 del CPP, el informe Policial Homologado IPH, será puesto a disposición del Fiscal de Instrucción en turno, por la misma vía, en el término máximo de 24 horas.

A los fines previstos por el art. 2 de la Ley de Secuestros Judiciales y la actual interacción electrónica operativa con las Oficinas de Secuestros Judiciales, el Anexo "D" –Secuestro de Objetos- del IPH deberá continuar cargándose como

actuación “ACTA DE SECUESTRO” del sistema Tramix, en los mismos plazos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 4°:** En los marco del ARTICULO 5 Inciso e) de LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO (N° IV-1052-2021), remitir la presente Resolución al Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Provincia de San Luis, a fin de efectuar la necesaria recepción e implementación del Informe Policial Homologado IPH en los términos generales de la presente.

**ARTICULO 5°:** Notificar la presente Resolución a las dependencias del Ministerio Publico Fiscal y Ministerio Publico de la Defensa, Superior Tribunal de Justicia; protocolizar en legajo digital de Resoluciones.